



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0032-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF", es titular de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) renovado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0039-R de 16 de mayo de 2022, cuyo plazo de vigencia es de dos años contados a partir del 25 de mayo de 2022;

QUE, con Carta Ciudadano CIUDADANO-CIU-2024-7575 de 09 de febrero de 2024, a través del cual la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF", solicita la renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobado OMA, con Base Principal de Mantenimiento ubicado en Latacunga (Aeropuerto Cotopaxi) y Guayaquil (Aeropuerto José Joaquín de Olmedo);

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0177-M de 05 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicitó a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial); y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de renovación de la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF";

QUE, según memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0585-M de 06 de marzo de 2024, la Directora Administrativa remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos manifestando que: *"En consecuencia, conforme la normativa que regula la presentación de los Seguros Aeronáuticos, todo prestador de servicios aéreos debe dar cumplimiento a la normativa referida, y presentar la garantía o póliza para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados; y que será ejecutada en caso de incumplimiento."*

En consecuencia, de lo referido, la compañía mantiene vigente la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 24 de abril de 2024 por lo que puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de la Dirección Administrativa siempre y cuando cumpla con los demás requisitos solicitados por las áreas técnicas de la DGAC";

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0419-M de 09 de marzo de 2024, la Dirección Financiera remite su informe en el que señala: *"[...] la DIRECCION DE INDUSTRIA AERONAUTICA FAE, con RUC No: 1768014330001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto."*

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0376-M de 07 de marzo de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua concluye y recomienda:

"Conclusiones:

En el área de competencia de la Gestión de Aeronavegabilidad, la DIAF cumple con los requerimientos aplicables.

Recomendaciones:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0032-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

Salvo el criterio de alguna de las áreas que correspondan, no existe objeción para que el trámite siga el curso regular.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DART-2024-0212-M de 20 de marzo de 2024, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite el informe aerocomercial concluyendo y recomendando:

"4. CONCLUSIONES

4.1 Económicas

- La Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana “DIAF” presenta el pago de los derechos de trámite correspondientes, para la renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas, según No. de factura 001-001-000225785.

- La Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana “DIAF” como Organización de Mantenimiento Aprobada OMA, con el listado de productos aeronáuticos, pretende regular los precios mediante sus centros de operaciones.

- De acuerdo al plan de ventas 2024 la Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana “DIAF”, tiene planificado un ingreso total de 13,193,757.21 dólares y una utilidad bruta de 3,409,569.01 dólares lo que le permite proyectar sus ventas de tal manera que puede cumplir con sus obligaciones y desempeño en sus operaciones para realizar Actividades Conexas.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Económicas

- Del análisis expuesto en el presente informe la Dirección Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda que la Dirección de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana “DIAF” continúe con el trámite de renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0046-M de 27 de marzo de 2024, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite el informe legal recomienda:

“5. RECOMENDACIÓN.

5.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede **atenderse favorablemente** y se renueve el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) a la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF”.

5.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos deberán pronunciarse la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y la Gestión Interna de Transporte Aéreo, asimismo la Gestión Interna de Seguros Aeronáuticos de que las pólizas reglamentarias se encuentren vigentes.

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0255-M de 28 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe unificado manifestando que con sustento en los informes legal aerocomercial, administrativo (seguros) financiero y técnico, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0032-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, por lo que, recomienda, **atender favorablemente** la solicitud de renovación de la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF", para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, el Director General de Aviación Civil con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, encargó las funciones de Director General de Aviación Civil, al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, a partir del 16 de diciembre del 2023, hasta que se designe el titular de la institución; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Renovar a la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA "DIAF" (en adelante se la "Permisionaria") el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada en el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia de la Autoridad Aeronáutica.

La "Permisionaria" deberá notificar o tramitar oportunamente cualquier cambio en sus especificaciones operacionales o línea de capacidades, así como realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad para la revisión de los manuales y documentos que correspondan o cualquier cambio que no conste en el permiso original.

Artículo Tercero.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 26 de mayo del 2024.

Artículo Cuarto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá la Base de Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de la Latacunga y en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Sexto.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexa autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0032-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" observará y cumplirá las disposiciones legales establecidas en la Codificada Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo Primero. - La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo Segundo. - La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Tercero. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Cuarto. - El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0039-R de 16 de mayo de 2022, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Décimo Quinto. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Coronel

Marco Alberto Guerrero Salazar

Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Ingeniero

Sandro Patricio Cevallos Noriega

Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señorita

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0032-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/sc

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

